



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- Incorpórese al TÍTULO VII “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA” del LIBRO SEGUNDO del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN el siguiente artículo:

“Artículo 202 bis. - Será reprimido con prisión de uno a seis años el que sustrajere, destruyere, inutilizare, distribuyere o utilizare de forma diferente al destino asignado por la autoridad competente, sustancias medicinales aptas para el tratamiento de las enfermedades señaladas en el artículo anterior.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARIA LUCILA LEHMANN

MARCELA CAMPAGNOLI

HECTOR FLORES

JAVIER CAMPOS

MONICA FRADE

ALICIA TERADA

CAROLINA CASTETS

RUBEN MANZI

LEONOR MARTINEZ VILLADA

PAULA OLIVETO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento, el mundo padece una pandemia global que ha requerido esfuerzos conjuntos de ciudadanía, gobierno y empresas para hacerle frente. Hemos transitado un año entero de restricciones en pos de la preservación de la salud hasta lograr que los laboratorios puedan dar con una vacuna para inmunizar al mundo de este flagelo.

Hace poco tiempo las noticias de las vacunas llenaron de esperanza al mundo y un lento proceso de producción, distribución y vacunación comenzó en todos los países.

Como es sabido, la producción de vacunas lleva su tiempo, como así también su traslado y distribución. Lo que implica que el proceso de vacunación es lento y progresivo. En tal sentido, se ha determinado que los primeros que deben recibir las dosis deben ser aquellas personas que revistan la calidad de “personal esencial” en virtud de las tareas que realizan en pos de la comunidad que integran.

Muy desafortunadamente, se multiplicaron los casos en los que se ha hecho mal uso de las vacunas, aprovechando posiciones de poder o privilegios para recibirlas aún no revistiendo el carácter de “esencial”. Las noticias sobre concejales de la localidad de San Andres de Giles que aprovecharon sus cargos para hacerse vacunar (ver <https://www.perfil.com/noticias/reperfilar/escandalo-en-san-andres-de-giles-vacunaron-a-dos-concejales-del-frente-de-todos-que-no-son-personal-de-salud.phtml>) o el abuso de privilegios para recibir vacunas que se dio en la provincia de Santa Cruz (ver caso de El Calafate <https://www.lanacion.com.ar/politica/apartan-al-director-del-hospital-vacuno-intendente-nid2604260> y también casos de diputados y funcionarios provinciales <https://www.lanacion.com.ar/politica/santa-cruz-diputado-kirchnerista-recibio-vacuna-sputnik-nid2605091>) llenan de indignación y muestran a las claras que ciertas conductas mezquinas son, o deben ser, mucho más que eso. Deben tipificarse como delito, ya que quien aprovecha para sí una vacuna o un medicamento necesario en una emergencia y que no le corresponde, se lo está quitando a otro y por ende, poniendo en riesgo a terceros.

Asimismo, hemos visto casos de graves negligencias que han llevado a la inutilización de decenas de dosis, tal como sucedió en Olavarria, provincia de Buenos Aires, en donde más de cuatrocientas dosis se perdieron por fallas en el cuidado de la cadena de frío (ver <https://www.radiouniversidad.unlp.edu.ar/olavarria-400-vacunas-perdidas-concejala-alicia-almada-no-puede-nadie-imaginar-un-sabotaje-tan-siniestro/>).

Estos lamentables acontecimientos nos dan una enseñanza: el ventajismo personal, el abuso de poder y la mezquindad política en temas tan delicados como la salud pública, deben ser sancionados, puesto que generan riesgos que pueden comprometer a la comunidad toda.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es por ello que este proyecto propone incorporar un nuevo artículo al Código Penal de la Nación que tipifique estas conductas sancionando a los responsables con penas específicas, que el Juez interviniente graduará de acuerdo a la magnitud del hecho.

Como antes se señaló, necesitamos tener en cuenta que el bien jurídico protegido aquí no es simplemente el valor de un medicamento determinado, sino en definitiva la salud pública como tal. Es que una vacuna que se sustrae o se daña es una vacuna que un médico o un enfermero no reciben y por lo tanto un riesgo para la vida de ellos y/o de los pacientes que atienden.

La enseñanza aprendida en esta pandemia debe llevarnos a tomar estas previsiones, preparándonos así para afrontar mejor posibles emergencias futuras.

Por lo expuesto, solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

MARIA LUCILA LEHMANN

MARCELA CAMPAGNOLI

HECTOR FLORES

JAVIER CAMPOS

MONICA FRADE

ALICIA TERADA

CAROLINA CASTETS

RUBEN MANZI

LEONOR MARTINEZ VILLADA

PAULA OLIVETO